643

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

FACULTAD

DE

V121 B5

CIENCIAS ECONÓMICAS

(Plan de estudios y Ordenanzas orgánicas)

NOS 1915 Y 1916

- 3 m 1 00

3: was 71

BUENOS ATRES

Talleres Gráficos del Mixisterio de Agricultura de la Nación

1016

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DECANO

Doctor Rodríguez Etchart Carlos

VICE-DECANO

Doctor Vriondo Manuel M. de

SECRETARIO

Doctor Levene Ricardo

CONSEJO DIRECTIVO

Doctor Bianco José

Broggi Hugo

Ingen. Casariego Orfilio .

Doctor Davel Ricardo J.

- Dellepiane Antonio
- Frederking Gustavo A.
- Gonnet Manuel B.
- Lobos Eleodoro

Ingen. Noceti Domingo

Doctor Olaechea y Alcorta Pedro

Señor Piñero Sergio M.

Doctor Suárez José León

> Torino Damián M.

PRO-SECRETARIO

Señor Gonnet Raul

ACADEMIA DE CIENCIAS ECONÓMICAS

PRESIDENTE

Doctor Olaechea y Alcorta Pedro

ACADÉMICO HONORARIO

Doctor Uballes Eufemio

ACADÉMICOS

Doctor Arce José

Señor Berduc Enrique Doctor Bianco José

- Broggi Hugo
- Ingen. Casariego Orfilio
- Doctor Davel Ricardo J.
 - Dávila Adolfo E.
 - Frers Emilio
 - Gonnet Manuel B.
 - · Lobos Eleodoro
 - Melo Leopoldo
- Ingen. Noceti Domingo

Señor Pillado Ricardo

- Piñero Sergio M.
- Doctor Piñero Norberto
 - » Rodríguez Etchart Carlos
 - Suárez José León
 - Susini Telémaco
 - · Tezanos Pinto David de
 - Torino Damián M.
 - Weigel Muñoz Ernesto
 Yriondo Manuel M. de
 - Zeballos Estanislao S.

SECRETARIO

Doctor Frederking Gustavo A.

15200

PERSONAL DOCENTE

Matemática Financiera (1.er curso)

Profesor titular: Ing. Orfilio Casariego suplente: Ing, Manuel Ordóñez

Matemática Financiera (2.0 curso)

Profesor titular: Sr. José González Galé suplente: Ing. Justo Pascali (h)

Estadistica

Profesor titular: Dr. Hugo Broggi

• suplente: Ing. Alejandro Bunge

Tecnología Industrial y Rural

Profesor: Ing. Ricardo J. Gutiérrez

Contabilidad

Profesor titular: Sr. T. Vallini

suplente: Sr. Santiago G. Rossi

Bancos

Profesor titular: Sr. Sergio M. Piñero

suplente: Dr. Gustavo A. Frederking

Sr. Antonio Morandi

Sociedades Anónimas y Seguros

Profesor titular: Dr. Mario A. Rivarola

suplente: Dr. Ricardo Olivera

V. Juan Ramón Galarza

Geografia Económica Nacional (1.er curso)

Profesor titular: Dr. Arturo Seeber

suplente: Dr. Emilio Pellet (h)

Dr. Ernesto Ferrari

Geografia Económica Nacional (2.º curso)

Profesor: Dr. Manuel Carlés

Fuentes de Riqueza Nacional

Profesor titular: Dr. Ricardo J. Davel

suplente: Dr. Martiniano Leguizamón Pondal

Transportes y Tarifas

Profesor: Ing. Carlos M. Ramallo

* Economía Politica (1.er curso)

Profesor titular: Dr. Mauricio Nirenstein

suplente: Dr. Enrique Ruiz Guiñazú

Dr. Filiberto de Oliveira Cézar

Economia Politica (2.0 curso)

Profesor: Dr. Juan J. Britos (h.)

Régimen Agrario

Profesor titular: Dr. Eleodoro Lobos
interino: Dr. Mario Sáenz

Historia del Comercio

Profesor titular: Dr. Luis R. Gondra

» suplente: Dr. Miguel A. Garmendia

Dr. Jorge Cabral

Finanzas

Frofesor titular: Dr. Ernesto Weigel Muñoz

» suplente: Dr. Salvador Oría

Dr. Alfredo Labougle

Politica Comercial y Régimen Aduanero Comparado

Profesor titular: Dr. Vicente Fidel López

· suplente: Sr. Martin Rodríguez Etchart

Dr. Atilio Pessagno

Régimen Económico y Adm. de la Constitución

Profesor titular: Dr. Mariano de Vedia y Mitre

suplente: Dr. Joaquín Rubianes

Legislación Civil

Profesor titular: Dr. Augusto Marcó del Pont

suplente: Dr. Juan E. Solá

Legislación Comercial (1.er curso)

Profesor titular: Dr. Antonio J. Maresca

suplente: Dr. Salvador Alfonso (h.)

Dr. Manuel F. Fernández

Legislación Comercial (2.º curso)

Profesor titular: Dr. Wenceslao Urdapilleta

sup!ente: Dr. Dimas González Gowland

Derecho Internacional Comercial (Privado y Público)

Profesor titular: Dr. José León Suárez

suplente: Dr. Eduardo Sarmiento Laspiur

Dr. José Miguel Padiila

Legislación Industrial

Profesor: Dr. Alfredo L. Palacios

Legislación Consular

Profesor: Dr. Eduardo Sarmiento Laspiur

Jefes de Seminario

Dr. Badaró Eugenio

Dr. Ravignani Emilio

Bibliotecario

Sr. Casariego Orfilio (hijo).

ORDENANZA SOBRE LAS CARRERAS DEL DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTADOR PÚBLICO

Artículo 1º.—La Facultad de Ciencias Económicas adopta el siguiente plan de estudios:

Matemática Financiera (2 cursos) Estadística (1 curso) Tecnología Industrial y Rural (1 curso) Contabilidad (1 curso) Bancos (1 curso) Sociedades Anónimas y Seguros (1 curso) Geografía Económica Nacional (2 cursos) Fuentes de Riqueza Nacional (1 curso) Transportes y Tarifas (1 curso) Economía Política (2 cursos) Régimen Agrario (1 curso) Historia del Comercio (1 curso) Finanzas (1 curso) Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado (1 curso) Régimen Económico y Administrativo de la Constitución (1 curso) Legislación Civil (1 curso) Legislación Comercial (2 cursos) Derecho Internacional Comercial (Privado

y Público) (1 curso)

Legislación Industrial (1 curso) Legislación Consular (1 curso) Seminario Económico (1 curso)

Artículo 2º.—Los certificados de exámenes de las asignaturas determinadas en el artículo 1º, darán opción al diploma universitario de Doctor en Ciencias Económicas, y la de aquellos que comprende el artículo 4º al de Contador Público.

Artículo 3º.—Corresponde al Doctorado en Ciencias Económicas aprobar todas las materias fijadas en el artículo 1º, con la siguiente distribución:

Primer año

Matemática Financiera Tecnología Industrial y Rural Geografía Económica Nacional Legislación Civil Legislación Comercial

Segundo año

Matemática Financiera
Contabilidad
Fuentes de Riqueza Nacional
Geografía Económica Nacional
Economía Política
Legislación Comercial

Tercer año

Estadística
Bancos
Economía Política
Sociedades Anónimas y Seguros
Historia del Comercio
Legislación Industrial

Cuarto año

Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado Finanzas Derecho Internacional Comercial (Privado y Público) Legislación Consular

Quinto año

Régimen Agrario
Régimen Económico y Administrativo de
la Constitución
Transportes y Tarifas
Seminario Económico

Artículo 4º.—Corresponde a la de Contador Público aprobar las materias que determina este artículo, con la siguiente distribución:

Primer año

Matemática Financiera Legislación Civil

Segundo año

Matemática Financiera Contabilidad Legislación Comercial (2 /)

Tercer año

Bancos Sociedades Anónimas y Seguros Legislación Comercial

Artículo. 5º.—Las Ordenanzas respectivas determinarán la forma de aprobar las materias del plan de estudios, la promoción de cursos y la expedición de los títulos con las formalidades que deben llenarse.

Firmado: C. RODRÍGUEZ ETCHART.
RICARDO LEVENE.

Noviembre 28 de 1914. (1)

⁽¹⁾ Esta ordenanza figura en el texto con las modificaciones introducidas por el C. D. con fecha 2 de Noviembre de 1915.

^{2, 4} de Maryo M 1918. Rigi destr 1919

ORDENANZA SOBRE PROFESORADO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA COMERCIAL

Artículo 1º.—Los alumnos de 5º año y los Doctores egresados de la Facultad de Ciencias Económicas que aspiren al título de profesor de enseñanza secundaria en Economía Política, Finanzas, Geografía Económica, Comercio y Contabilidad, Tecnología y Procedimientos Periciales y Fiscales, deberán aprobar, durante un año, la práctica de la enseñanza en cada una de esas asignaturas en la Escuela de Comercio anexa.

Art. 2º.—La práctica de la enseñanza será dirigida por el profesor de ese ramo de la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 3º.—El examen de práctica se efectuará ante una mesa examinadora compuesta por el profesor de la Facultad de Filosofía y Letras y por un profesor de ésta, presidida por un Consejero o Académico.

Art. 4º.—Los que aspiren al título de profesor de Geografía Económica deberán aprobar los dos cursos de Geografía existentes en la Facultad de Filosofía y Letras. Los que aspiren al profesorado en Tecnología deberán t/

aprobar Botánica Especial, y Química Industrial y Minera en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y los de Procedimientos Civiles, Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 5°.—El título de Profesor será expedido en la forma indicada para las demás profesiones por los Estatutos de la Universidad.

Art. 6°.—A los efectos de la Ordenanza del Consejo Superior de fecha 5 de Noviembre de 1914, autorízase al Decano para acordar con las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y Derecho y Ciencias Sociales, la intervención que a éstas les corresponde por los artículos 2°, 3° y 4° de esta Ordenanza.

Firmado: C. Rodríguez Etchart.
RICARDO LEVENE.

Mayo 16 de 1916.

ORDENANZA SOBRE LA CARRERA CONSULAR

Artículo 1º.—Expedir certificados de la carrera Consular a los alumnos que hubieran aprobado las siguientes asignaturas: Matemática Financiera (primer curso), Estadística (parte general), Geografía Económica Nacional (dos cursos), Economía Política (dos cursos), Legislación Civil (un curso), Legislación Comercial (dos cursos), Régimen Económico y Administrativo de la Constitución (un curso), Derecho Comercial Internacional (un curso), Legislación Consular (un curso), Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado (un curso), Fuentes de Riqueza Nacional (un curso), y un curso de Práctica Notarial que deberá cursarse en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

Art. 2º.—Los egresados de la carrera Consular deberán comprobar conocimiento suficiente en alguno de los idiomas, Francés, Inglés o Alemán.

Art. 3º.—Los alumnos egresados de la Escuela de Comercio anexa con el título de Despachantes de Aduana, quedan eximidos a los efectos del artículo 1º, de las asignaturas:

Geografía Económica Nacional (primer curso), Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado, y Legislación Civil.

Art. 4°.—Hágase saber, etc.

Firmado: C. RODRÍGUEZ ETCHART.
RICARDO LEVENE.

Mayo 16 de 1916.

ORDENANZA SOBRE LA CARRERA ADMINISTRATIVA (1)

Artículo 1º.—Expedir certificados de la carrera Administrativa a los alumnos que hubieren aprobado las siguientes asignaturas: Matemática Financiera (primero y segundo cursos), Contabilidad, Legislación Civil, Estadística, Finanzas, Régimen Económico y Administrativo de la Constitución, Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado, Legislación Industrial, Sociedades Anónimas y Seguros, y Transportes y Tarifas.

Art. 2º.—Los alumnos egresados de la Escuela de Comercio anexa, con título de Perito Administrativo Nacional, quedan eximidos a los efectos del artículo 1º de las asignaturas: Matemática Financiera (primer curso), Contabilidad General, Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado, y Legislación Civil.

Art. 3°.—Hágase saber, etc.

Firmado: C. Rodríguez Etchart.
Ricardo Levene.

Noviembre 27 de 1915.

⁽¹⁾ Esta Ordenanza se encuentra a consideración del Consejo Superior Universitario.

ORDENANZA SOBRE CONDICIONES DE INGRESO A LA FACULTAD

Artículo 1º.—Podrán ingresar a la Facultad:

a) Los Peritos Mercantiles (egresados de la Escuela de Comercio anexa) y los Bachilleres de los Colegios Nacionales, previa aprobación, estos últimos, de Contabilidad y Tecnología.

b) Los egresados de las Escuelas de Comercio de la Nación, debiendo integrar los programas de los cursos preparatorios de la Facultad, cuando no fueren equivalentes.

c) Los egresados de otros establecimientos oficiales, que a juicio del Consejo Directivo, comprueben haber cursado estudios equivalentes a los enumerados.

Art. 2º.—También podrán ingresar a la Facultad los alumnos egresados de Institutos del extranjero, cuyos estudios sean equivalentes a los preparatorios de esta Facultad, debiendo acreditar la reciprocidad (en el caso de ser extranjero) y rendir una prueba de suficiencia en la Facultad sobre Idioma Nacional y nociones de Historia, Geografía e Instrucción Cívica Argentinas.

Art. 3º.—Cuando se necesite integrar hasta dos materias exigidas para matricularse en primer año, de acuerdo con esta Ordenanza, puede satisfacerse esa exigencia matriculándose como estudiante regular de éstos o rindiendo examen en las épocas que se establezcan.

En ambos casos la Facultad podrá expedir matrícula condicional de primer año, no pudiendo efectuarse la promoción de curso sin que se aprueben las materias complementarias de los cursos preparatorios.

Art. 4º.-Hágase saber, etc.

Firmado: C. RODRÍGUEZ ETCHART.
RICARDO LEVENE.

Septiembre 11 de 1915.

ORDENANZA SOBRE EXÁMENES

Constitución del tribunal y épocas de exámenes

Artículo 1º.—La Facultad recibirá exámenes en las épocas fijadas para los estudiantes regulares, libres y oyentes, que lo soliciten dentro de las prescripciones reglamentarias. Los exámenes serán parciales, generales o de reválida, y de tesis.

Art. 2º.—Los exámenes parciales tendrán lugar el 1º de Diciembre y el 1º de Marzo. Podrán también efectuarse en las épocas que el Consejo Directivo determine.

Art. 3º.—Los exámenes generales o de reválida tendrán lugar el 1º de Marzo y los de tesis el 1º de Junio, pudiendo en cada caso el Consejo Directivo modificar estas épocas.

Art. 4°.—El tribunal de exámenes parciales se compondrá de tres miembros por lo menos, uno de los cuales debe ser el profesor titular de la materia y otro, consejero o académico de la Facultad. Los tribunales de exámenes generales o de reválida, y de tesis, se compondrán de cinco miembros, uno de los cuales deberá ser académico o consejero. Todo tribunal deberá ser presidido por un académico ò consejero. En el caso de que en el mismo

tribunal hubiese más de un consejero o académico, presidirá el de mayor edad. Las votaciones serán secretas. El presidente tiene voz y voto, prevaleciendo el suyo en caso de empate.

De los exámenes parciales

Art. 5°.—El examen parcial versará sobre dos bolillas que sorteará el estudiante. Durará como mínimo veinte minutos para los alumnos regulares. Para los libres y oyentes la duración mínima será de treinta minutos. Después de la mitad del tiempo mínimo el tribunal podrá interrogar sobre cualquier punto del programa, o dar por terminado el examen.

Art. 6º.—Los alumnos regulares harán durante el año una monografía o trabajo práctico. La clasificación de esos trabajos y los informes del profesor, serán elementos de juicio que el tribunal tomará en cuenta para fijar la clasificación del examen oral. Si el estudiante regular no hubiese hecho esa monografía, o trabajo práctico, quedará en las condiciones de estudiante libre.

Art. 7º.—Los alumnos libres y oyentes, darán previamente un examen escrito que durará una hora y media como máximo sobre una bolilla sorteada por el estudiante. El examen se efectuará bajo la vigilancia directa del tribunal examinador, sin que les sea permitido consultar ninguna clase de libros o apuntes, salvo resolución especial. Si fuesen aplazados no podrán rendir examen oral en la misma época. Si por cualquier circunstancia no rindiesen examen oral, o fueren aplazados, queda anulada la aprobación del escrito para la época siguiente.

Art. 8°.—En los exámenes parciales, tanto escritos como orales, el tribunal votará previamente si el alumno debe ser aprobado o desaprobado. La calificación de los aprobados se graduará de (1) uno a (10) diez, correspondiendo (1) uno, (2) dos y (3) tres a regular; (4) cuatro, (5) cinco y (6) seis a bueno; (7) siete, (8) ocho y (9) nueve a distinguido y (10) diez a sobresaliente.

Art. 9°.—En la primera quincena del mes de Noviembre de cada año, el Consejo Directivo nombrará los tribunales examinadores.

Art. 10.—Los estudiantes regulares desaprobados en el examen de Diciembre, o que no hubiesen presentado la monografía o trabajos prácticos a que se refiere el artículo 6º, podrán presentarse a examen en las condiciones de alumnos libres en Marzo.

De los exámenes generales o de reválida

Art. 11.—Los exámenes generales o de reválida versarán sobre las materias que el Consejo Directivo determine.

Art. 12.—Los examinandos deberáñ dar examen sobre una bolilla sorteada del programa sancionado al efecto, cuya duración mínima deberá ser de media hora. El tribunal, por intermedio del presidente, terminada la exposición del estudiante, podrá preguntar sobre cualquier punto del programa.

Art. 13.—La clasificación de los exámenes generales o de reválida se ajustará a los procedimientos determinados por el artículo 8º.

De los exámenes de tesis

Art. 14.—En la primera quincena de Noviembre de cada año, el Consejo Directivo determinará los temas para los exámenes de tesis.

Elegido el tema por el estudiante, deberá presentarse el trabajo el 1º de Junio. El tribunal calificará el trabajo en la forma prescripta por el artículo 8º.

Art. 15.—Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 16.—Comuniquese, etc.

. Firmado: C: RODRÍGUEZ ETCHART.
RICARDO LEVENE.

Septiembre 18 de 1915. (1)

⁽¹⁾ Esta Ordenanza figura con la modificación que el C. D. introdujo en su artículo 6.0, con fecha. 17 de Junio de 1916.

ORIENTACIÓN DE LA ENSEÑANZA

En mérito de la conveniencia de reglamentar el artículo 6º de la Ordenanza relativa a exámenes en vigor, que dispone que los alumnos regulares harán durante el año una monografía o trabajo práctico que servirá de elemento de juicio para el tribunal examinador; y para que su aplicación conjunta por parte de todos los profesores no resulte tarea excesiva para los alumnos, y deficiente el trabajo requerido,

EL DECANO RESUELVE:

Artículo 1º.—Diríjase nota por Secretaría a los señores profesores, recomendándoles, que los trabajos prácticos o monografías a que se refiere el artículo 6º de la Ordenanza relativa a exámenes, deberán versar sobre tópicos que exijan alguna investigación documental sencilla o recolección de datos concernientes a hechos económicos, procurando que los alumnos se ejerciten en la confección de fichas y pasando a ellas los datos o hechos que sirven de base a su trabajo. Para esta labor complementaria los señores profesores podrán recabar el concurso de los Jefes de Trabajos Prácticos.

Firmado: C. RODRÍGUEZ ETCHART.
RICARDO LEVENE.

Bs. Aires, Mayo 15 de 1916.

ORDENANZA SOBRE TESIS

Artículo 1º.—Para optar al título de Doctor en Ciencias Económicas, es obligatorio presentar una tesis, como título habilitante en esta carrera.

Art. 2º.—Las tesis deberán ser trabajos de investigación personal del autor y basarse en fuentes originales.

Art. 3º.-Toda tesis deberá contener:

- a) Una exposición de los hechos a que el tema se refiere.
- b) Toda afirmación deberá ir acompañada de su prueba documental y doctrinaria.
- Art. 4º—Las tesis se presentarán escritas a máquina, en papel de 2º por 3º, con margen de cinco centímetros, en cinco ejemplares, con fecha, firma y domicilio del autor.
- Art. 5º.—Queda prohibido en las tesis, toda apreciación injuriosa o exceso de lenguaje hacia las autoridades, corporaciones o personas particulares.
- Art. 6º.—El alumno sólo podrá publicar su tesis, en carácter de tal, con el dictamen, cla-

sificación y firma de la comisión examinadora.

Publicada, está obligado a entregar a la Facultad cien ejemplares.

Art. 7º.—El autor de la tesis está obligado a sostenerla ante la comisión examinadora.

Art. 8º.—Cada mesa resolverá si entre las tesis examinadas hay alguna que sea digna de premio.

Art. 9°.-Hágase saber, etc.

Firmado: C. Rodríguez Etchart.
Ricardo Levene.

Agosto 19 de 1916.

ORDENANZA SOBRE «PREMIO FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS»

Artículo 1º.—Crear un premio, llamado «Premio Facultad de Ciencias Económicas», que se adjudicará anualmente al mejor trabajo de tesis presentado, dentro de la época reglamentaria, por los alumnos que opten al título de Doctor en Ciencias Económicas.

Art. 2º.—Dicho premio consistirá en una medalla de oro y un diploma. La medalla será de setecientos cincuenta milésimos de fino, de forma circular, de tres centímetros de diámetro y un milímetro y medio de espesor, con la siguiente leyenda: en el anverso, «Premio Facultad de Ciencias Económicas», nombre del alumno premiado, el año (en número); y en el reverso, «Universidad Nacional de Buenos Aires», acompañado de la alegoría cincelada que usa en su membrete.

El diploma, tendrá en la parte superior el Escudo Nacional y como inscripción: Universidad Nacional de Buenos Aires—Facultad de Ciencias Económicas, y a continuación en renglón aparte:

Por cuanto Don (nombre del premiado) está comprendido en lo dispuesto por el ar-

tículo 1º de la Ordenanza de 19 de Agosto de 1916—

Por tanto el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas ha resuelto acordarle la medalla de oro como premio al mejor trabajo de Tesis, correspondiente al año 19...

Fecha y firma del Decano, Secretario y premiado.

Art. 3º.—El Consejo Directivo nombrará anualmente una comisión compuesta de cinco miembros encargada de estudiar los trabajos de tesis que le eleven las comisiones examinadoras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ordenanza sobre tesis.

Art. 4º.—La comisión creada por el artículo anterior elevará su dictamen a la Facultad en el término de un mes.

Art. 5°.—El premio acordado se entregará por el Decano al ex-alumno en el acto de la colación de grados.

Art. 6º.-Comuníquese, etc.

Firmado: C. Rodríguez Etchart.
RICARDO LEVENE.

Agosto 19 de 1916.

ORDENANZA SOBRE PROGRAMAS

Artículo 1º.—Los profesores presentarán en la primera quincena de Marzo, los programas de sus materias. Esos programas deberán ser sintéticos, contener las enunciaciones principales y precisar la extensión y la intensidad de las asignaturas.

Art. 2°.—El programa se acompañará con nota en que brevemente se explique el concepto de la materia y la orientación que el profesor se proponga seguir.

Art. 3º.—En la primera quincena de Noviembre, el profesor presentará el programa del desarrollo analítico del curso que haya dictado concordante con el artículo 1º.

Art. 4°.—Los alumnos deberán rendir examen de acuerdo con el programa analítico a que se refiere el artículo anterior.

Art. 5°. (Transitorio.)—Apruébanse los programas presentados hasta la fecha para el corriente año, debiendo en Noviembre darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3°. Los programas que se presenten con posterio ridad, se ajustarán a las prescripciones de esta Ordenanza.

Firmado: C. Rodríguez Etchart. Ricardo Levene.

Junio 12 de 1915.

ORDENANZA SOBRE PROVISION DE CATEDRAS DE PROFESORES TITULARES

Artículo 1º.—En los casos de vacantes de cátedras titulares en la Facultad, el Consejo Directivo nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que produzca un dictamen informativo a los efectos del artículo 38 del Reglamento.

Art. 2º.—El Consejo resolverá para cada caso particular, si corresponde el nombramiento de la Comisión asesora.

Firmado: C. RODRÍGUEZ ETCHART.
RICARDO LEVENE.

Abril 12 de 1915.

ORDENANZA SOBRE DESIGNACIÓN DE PROFESORES SUPLENTES DE LA FACULTAD

Artículo 1º.—Cada cátedra tendrá uno o dos profesores suplentes.

Art. 2°.—Para ser profesor suplente de la Facultad se requiere:

- a) Tener título de Doctor o un grado uni versitario expedido por una Universidad Nacional, con dos años de antelación por lo menos;
- b) Ser ciudadano argentino nativo o natu ralizado.

Art. 3°.—Con treinta días de anticipación antes de procederse al nombramiento, se pu blicarán las vacantes que existan, para que los interesados puedan informarse en la Se cretaría, a los efectos de la presente Orde nanza.

Art. 4º.—El aspirante a profesor suplente presentará una petición al Decano, acompañada de un trabajo original sobre algún punto de la asignatura respectiva. El Consejo Directivo nombrará una Comisión de tres miembros para que se expida, de la que formarán

parte dos académicos o consejeros y el profesor titular o el profesor en ejercicio de la cátedra.

Art. 5°.—Si el dictamen de la Comisión fuere desfavorable, resolverá el Consejo Directivo. Si fuere favorable se nombrará una nueva Comisión de cinco miembros, en presencia de la cual el aspirante dará una conferencia oral sobre un punto de la asignatura que fijará esa Comisión de acuerdo con el interesado. La segunda Comisión estará constituída por tres académicos o consejeros y dos profesores titulares o en ejercicio de la cátedra.

Art. 6º.—El Consejo Directivo teniendo presente el dictamen de la Comisión resolverá en definitiva.

Art. 7º.—Si no se presentaren candidatos en las condiciones de los artículos anteriores, o si no hubiere dado resultado la regla establecida, el Consejo Directivo podrá nombrar directamente profesores súplentes a personas de notoria versación en la materia, requiriéndose en este caso como mínimo ocho votos.

Art. 8º.—Los profesores suplentes de la Facultad necesitarán ser confirmados después de transcurrido un año de su designación. Para los actuales profesores suplentes, este término comenzará a partir de la presente Ordenanza.

Artículo transitorio.—Los profesores suplentes que en virtud de cursar la carrera del Doctorado sean alumnos de la Facultad, mientras conserven este último caracter, no podrán dictar cursos ni formar parte de mesas examinadoras.

Firmado: C. Rodríguez Etchart.
RICARDO LEVENE.

Mayo 16 de 1916.

ORDENANZA SOBRE ALUMNOS DISTINGUIDOS DEL CURSO DE CONTADORES

Artículo 1º.—En el mes de Agosto de cada año, el Consejo Directivo de la Facultad formulará una lista de los (10) diez alumnos diplomados que hayan obtenido en sus exámenes las mayores clasificaciones entre los alumnos distinguidos, computadas en el término medio de todas las asignaturas, rendidas en la Facultad.

Art. 2º.—Dicha lista será presentada y recomendada a la consideración de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, a objeto de que, como un verdadero estímulo a los buenos estudiantes, pueda servir de base a la designación de que informa el artículo 68 de la Ley de Quiebras:

Artículo transitorio.—En el presente año el Consejo Directivo presentará y recomendará a la Excma. Cámara de Apelaciones los (10) diez ex-Contadores egresados en los años 1912, 13 y 14, que se encuentren en las condiciones del artículo 1º.

Firmado: Ç. RODRÍGUEZ ETCHART.
RICARDO LEVENE.

Agosto 28 de 1915.

ORDENANZA SOBRE COMPENSACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 1º.—El curso de Legislación Comercial que hubieren aprobado los alumnos hasta 1912, se computará como equivalente a los dos cursos de Legislación Comercial del actual plan de estudios en vigor.

Art. 2º.—Los alumnos que hubieren aprobado el curso de Geografía Económica hasta 1914, Marzo y Julio de 1915, quedarán eximidos del segundo curso de la misma asignatura.

Art. 3º.—Los alumnos que hubieren aprobado hasta el año 1911, el curso de Contabilidad Bancaria, se les reputará como equivalente con el curso de Bancos.

Art. 4º.—Los alumnos del curso de Contadores hasta el año 1911, que hubieren aprobado Aritmética de primer año y dos cursos de Álgebra, se les computará como equivalente de los dos cursos de Matemática Financiera del plan de estudios.

Art. 50.—Hágase saber, etc.

Firmado: C. Rodríguez Etchart.
RICARDO LEVENE,

Agosto 28 de 1915.

ORDENANZA SOBRE REVALIDA DE

TÍTULOS DE CONTADOR Y DOCTOR

Artículo 1º.-Sin perjuicio de lo que dispongan los tratados internacionales, la Facultad revalidará los títulos expedidos por Universidades extranjeras, que sean equivalentes de los otorgados por ella.

Art. 2º. - El postulante de reválida deberá presentar su título legalizado en la forma requerida por las leyes para hacer fe en la República, justificar la identidad de su persona y la reciprocidad de parte de la Universidad que se lo hubiera otorgado. No se exigirá a los argentinos la comprobación de la última circunstancia.

Art. 3°.—No se acordará la reválida a las personas de notoria inconducta.

Art. 4º.—Los que solicitaren la revalidación deberán rendir examen general, en dos términos, de las materias que les correspondan, en la misma o en distintas épocas.

Art. 5°.—Cópiese, comuníquese, etc.

Firmado: C. RODRÍGUEZ ETCHART. RICARDO LEVENE.

Octubre 2 de 1915.

ORDENANZA SOBRE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 1º:-La Facultad reconoce las siguientes clases de estudiantes:

- 10. Regulares.
- 2º. Libres.
- 3º. Oyentes.

Son alumnos regulares, los que encontrándose en las condiciones establecidas en la Ordenanza, de Arancel, hubieren asistido al 50 % de las clases dictadas en la materia. A este efecto no se admitirá justificación alguna de las inasistencias.

El Decano adoptará la forma más eficaz para comprobar la asistencia a las clases.

Art. 2º.—Los alumnos que estando en condiciones de hacerlo, no se hubiesen matriculado como regulares o hubiesen perdido su derecho de tales, por inasistencia u otra causa, serán considerados estudiantes libres.

Serán considerados oyentes aquellas personas de conducta intachable que sin aspirar a títulos o a ganar cursos se matriculen en una o más materias del plan de estudios pagando como inscripción el derecho fijado en el artículo 10 de la Ordenanza de Arancel. Si

pagaron el derecho correspondiente y aprobaron el examen se les podrá expedir un certificado en que se acredite el hecho.

Sólo tendrán derecho a rendir examen y obtener certificado los alumnos oyentes que se sometan al régimen de los alumnos regulares.

Art. 3º.—Cópiese y comuníquese.

Firmado: C. Rodríguez Etchart.
Ricardo Levene.

Diciembre 23 de 1914. (1)

⁽¹⁾ Esta ordenanza figura en el texto con la modificación que el C. D. introdujo en su artículo 1º., con fecha Noviembre 13 de 1915.

ORDENANZA SOBRE ALUMNOS BAJO BANDERAS

Artículo 1º.—Los alumnos de la Facultad de Ciencias Económicas que, por estar bajo banderas prestando el servicio militar de tres meses que establece la Ley, no puedan rendir examen en Marzo, podrán hacerlo del 15 al 31 de Mayo.

Art. 2º.-Comuníquese, etc.

Firmado: C. Rodríguez Etchart.
Ricardo Levene.

Mayo 15 de 1915.

INDICE

Consejo Di	rective)	3
Academia .			5
Personal d	ocente		7
Ordenanza	sobre	las carreras del doctorado en Ciencias	
	Eco	nómicas y Contador Público	11
id.	sobre	Profesorado de Enseñanza Comercial	15
id.	sobre	Carrera Consular	17
iđ.	sobre	Carrera Administrativa	19
id.	sobre	Condiciones de ingreso a la Facultad	20
id.	sobre	Exámenes	22
Orientació	n de la	a enseñanza	27
Ordenanza	sobre	Tesis	28
id.	sobre	Premio «Facultad Ciencias Econó-	
	mic	ás•	30
id.	sobre	Programas	32
id.	sobre	Provisión de cátedras de profesores	
titulares			33
id.	sobre	Designación de Profesores suplentes	
de la Facultad			34
id.	sobre	alumnos distinguidos del Curso de	
•	Con	tadores	37
id.	sobre	Compensación de asignaturas	38
id.	sobre	Revalida de títulos de Contador y	
	Doc	tor	39
iđ.	sobre	la calidad de estudiante	40
id.	sobre	alumnos bajo bandera	42